

República Argentina

RESOLUCIÓN 24/2008 · 2008

RESOLUCIÓN 24/2008

Boletín Oficial, 13 de marzo de 2008 · 8 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 24/2008

Secretaría de Energía

Créase el programa de incentivo a la producción de gas natural denominado 'Gas Plus'. Establécense las condiciones que deberá cumplir un Proyecto de Desarrollo Gasífero para ser caracterizado como Gas Plus.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0077946/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, en los Decretos Nros. 180 y 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004 y en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 599, de fecha 13 de Junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 establece que al PODER EJECUTIVO NACIONAL le corresponde fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que el sostenido crecimiento de la demanda de gas natural, derivado del pleno desarrollo de la economía, requiere de la toma de decisiones que permitan incentivar el aumento de la producción de gas natural, como así también los niveles de reserva, con el fin de garantizar la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que la política de precios vigentes con los productores para la comercialización del gas natural en el mercado interno se enmarca, primeramente a través del denominado ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004, homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208, de fecha 21 de abril de 2004 y luego a través del denominado ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, homologado a través de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del mencionado Ministerio, Nº 599, de fecha 13 de junio de 2007.

Que atento a los actuales volúmenes de gas disponible en producción y reservas, resulta menester implementar un mecanismo de incentivos que fomente las inversiones necesarias para incrementar la producción gasífera del sector privado, en exploración y desarrollo de nuevos prospectos gasíferos.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo enunciado precedentemente facilitando y viabilizando la exploración y posterior explotación y desarrollo de nuevos prospectos de gas

natural, se entiende necesario, mejorar el encuadre de aquellos nuevos volúmenes que se incorporen al sistema con relación a los comprendidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Que ello se logrará sobre la base del aumento de producción e incremento de reservas, como consecuencia de inversiones en explotaciones nuevas que presuponen mayores desembolsos financieros en áreas sin explotación, áreas en explotación con características geológicas particulares (Tight Gas) y/o aquellas áreas que no se encuentran en producción desde el año 2004 o que, encontrándose en producción, le adicionan a dicha producción la correspondiente a nuevos yacimientos.

Que en este sentido, por la presente se crea el programa denominado GAS PLUS cuyo objetivo es el incentivo a la producción de gas natural.

Que la condición distintiva que se establece por la presente norma en relación con el resto del gas libre, es la de garantizar la libre comercialización del GAS PLUS, conforme la categorización que efectuará la SECRETARIA DE ENERGIA, cuyo precio de comercialización no estará sujeto a las condiciones previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011.

Que la producción de gas natural nueva será categorizada como GAS PLUS si reúne los requisitos que se especifican en el Anexo I de la presente, lo cual será aprobado por esta Secretaría de Energía ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que para que un productor pueda obtener la certificación de GAS PLUS, el mismo debe ser de aquellos que, acompañando los esfuerzos realizados por el Estado Nacional en pos de garantizar la prestación del servicio público esencial, haya firmado el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 o el que eventualmente lo reemplace en el futuro y esté cumpliendo con sus compromisos de entrega, allí establecidos, para todos los segmentos de consumo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el programa de incentivo a la producción de gas natural denominado 'GAS PLUS'.

ARTÍCULO 2°. Se entenderá como gas producido bajo el programa GAS PLUS al que sea producido en las condiciones especificadas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. La SECRETARIA DE ENERGIA aprobará aquellos proyectos de desarrollo de GAS PLUS haciéndolo ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTÍCULO 4°. El gas natural producido bajo el programa GAS PLUS no será considerado como parte de los Volúmenes del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, según las definiciones adoptadas en el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 599, de fecha 13 de junio de 2007, y cuyo valor de comercialización no estará sujeto a las condiciones de precio previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

ARTÍCULO 5°. La categorización de GAS PLUS podrá ser revertida en el caso en que el productor en cuestión no cumpla con sus compromisos de entrega de gas asumidos en el marco del Acuerdo o el que eventualmente lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 6°. El programa GAS PLUS mantendrá su vigencia mientras existan volúmenes de gas natural producidos en el país que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

VEREDICTA LEYES

Resolución 24/2008. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).